

Consignando partida en el Presupuesto General de la República, durante dos años consecutivos, para las obras de agua y desagües en las capitales de los distritos de las provincias de Yauyos y Cajatambo.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de
1931

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado

y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Consígnese en el Presupuesto General de la República la suma de cincuenta mil soles oro (S/. 50,000.00) durante dos años consecutivos, para emprender las obras de agua y desagüe en las capitales de distritos de las provincias de Yauyos y Cajatambo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, á los veintiun días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Fomento, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Lima, 13 de agosto de 1935.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

M. E. Rodríguez.